Este periódico sale Lunes y Viernes. Se suscribe en la Imprenta de D. Nicolas Herrero y Pedron culte del Cura núm, a á 6 rs. mensual sa 1 (por trimestre y 34 por año llevado casa de los SS. Suscriptores à quien se duran gratis los sus plementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital à 27 rs, por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán a! Sr. Gobernador civil, y los arriculos y demas avisos que se dirijan à la redaccion deberán ser francos de porte.



que perceben amualmente de les se ARTICULO DE OFICIO.

como agnetimente das adeales

COBIERNO CIVIE DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Superintendente general de Policia del Reino con fecha 14 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente.

El Ekemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior en Real orden de 12 det actual me dice lo siguiente. He dado cuenta à S. M. la Reina Gobernadora de lo que V. S. me minifiesta en oficio de 3 del corriente trasladionlome el del Gobernador civil de Cadiz acerca de los inconvenientes que pudiera birecer el exceto cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 16 de Enero último acerca de haberse variado la inscripcion colocada en la casa de Ayuntamiento de la Ciudad de Murcia llamando á la Plaza fical Plaza de Isabel 11; y enterada S. M. se ha dervido resolver que se lleve á efecto lo mandado en la referida Real orden restableciendo se la anterior denominación pues en todos los pueblos donde exista plaza con el título de Real, debé conservarse sin variación no preces

diendo especial permiso de S. M. pero apre-ciando S. M. los leales sentimientos de los súbditos de su augusta hija la Reina nuestra Señora y no queriendo privar á su fidelidad de la satisfacción de perpetuar aquel excelso nombre, permita que se inscriba el de Isabel ir en cualquiera otra plaza ó monumento público de las capitales que por su utilidad ó importancia corresponda al deçoro con que debe aparecer siempre tan augusto nombre y debiendo preceder siempre autorizacion de los Coberdo preceder siempre autorización de los Cobernadores civiles respectivos que solo la otorgaran bajo estos principios. Lo que digo á V. S. de Real orden para su inteligencia, circulación y efectos correspondientes. Y para los mismos lo transcribo á V. S. sirviéndose acusarme el

Para su mas puntual y exacto cumplimiento le mandado se circule y á fin de que sepan los pueblos que las autoridades son el órgano para llabar á efecto con inclinaciones para gano, para llebar á efecto sus inclinaciones patrióticas y leales, sin el estrépito que suele causar el desorden.

Albacete 21 de de Febrero de 1855.—Gisbant — Sagara Davidantes y Ayuntamientos de

hert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

si del mismo Ayuntamiento, tomarán las noti- sen de doscientos reales vellon, como que correias públicas y reservadas que estimen de jer- ponden á la clase de juicios verbales, con los Alcaldes ordinados y colosas del bien míblicos can los Alcaldes ordinados verbales, con cias públicas y reservadas que estimen de perponden a la clase de juicios verbales, con sons imparciales y celosas del bien público, can los Alcaldes ordinarios de los puebles segun la naturaleza de la pretension, oyendo 2.º Que asimismo conozcan dichos Alcaldes ordinarios de los puebles en estos espedientes que se formen, como en de las causas criminales por palabras y fa nifestando esta facina su dictamen, como igualmente los Intendentes en todos los que se remitan á esta Dirección, sin cura ciercunstancia práctica de las prime de su atribución mitan a esta Direccion, sin cuya circunstancia - ninguno dirigirán.

26. En los que los pueblos necesiten candales para el seguimiento de algun pleito que tengin que seguir por ser demandados o demandantes, se acreditará con dictamen de lericia que le asista, y los caudales que serán

ri con arreglo á fo que se dispone en la adición al mismo capítulo, siempre que de ampliar-se el artiendo consigan los Propios el aumento de valores de que scan susceptibles.

25. Se encarga á los mismos Intendentes que en la formación de los expedientes que causen las pretensiones que quedan indicadas, se arreglen para su instrucción, no solo á lo que quedan espresado en cada una de ellas, sino tambien a las demas reglas prevenidas por las instrucciones y órdenes; de forma que acreditado el caso ó punto de que fratu el espediente con los debidos documentos, recaiga con el tino y acierto que conviene la provincia que correspondar Todo lo cual participo á V. S. para su cumplimiento y observancia, haciendolo circular a todes los pueblos de la provincia de su mando exigiéndoles el correspondiente aviso de su receiva de la provincia de su mando exigiendoles el correspondiente aviso de su receiva de su receiva de los su sucretas de los desdes de la provincia de su mando exigiendoles el correspondiente aviso de su receiva de los desdes de la provincia de su mando exigiendoles el correspondiente aviso de su receiva de los pueblos de desde su provincia de su mando exigiendoles el correspondiente aviso de su receiva de los desdes de la provincia de su mando exigiendoles el correspondiente aviso de su receiva de los pueblos de su provincia de su mando exigiendoles el correspondiente aviso de su receiva de los pueblos de la provincia de su mando exigiendo de la provincia de su mando exigiendo de casa de la correspondiente de los avisos de la provincia de su mando exigiente de la cor exigiéndoles et correspondiente aviso de su reeibo que se archivará en la Contaduria prineipal de la provincia para que no puedan alegir ignorancia; y de haberlo ejecutado se servirá V. S, contestarme.

Y la traslado á VV. para su puntual camplimiento en todas sus partes, dandome aviso
de su recibio como se previene en la citada orden.
Albaccie 26 de Tebrero de 1636.=Gisbert.

Exemo. Sr. Secretario de Estado y del

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del

Despacho de lo Interior ha comunicado á este Gabierno civil la Real orden siguiente.

La Sr. Secretario del Despacho de Gracia y elembre último comunica al Señor Residente orden que siguie.

La Sr. Secretario del Despacho de Gracia y elembre último comunica al Señor Residente orden que sigue.

La Señor Residente orden que sigue.

pero á los negocios de menor cuantia, como pesto à los negocios de menor cuantia, como tambien à la indispensable subsistencia de los de Partidos de nueva creacion, mientras de aprueba el arreglo definitivo de los juzgados mientres, se ha servido S. M. la Reina

at lorsen de particu

formen, como en de las causas criminales por palabras y fa duria principal, ma- leves que solo merezcan penas de ligera, c

5. Que sea tambien de su atribucion práctica de las primeras diligencias de cualque ra causa criminal, dando inmediatamente cue

4? Que las facultades expresadas en tres artículos anteriores correspondan á los Juces de Partido por lo respectivo á los pueb

ticia que le asista, y los caudales que serán necesarios para seguirlo hasta su dilinitiva.

22. Si conviniese que los arrendamientos se hágan por dos, tres, seis ó mas años, en lugar del uno que trata el capítulo 5: de la Real Instruccion de 30 de Julio de 1760, se proyection al mismo capítulo, siempre que de ampliar
donde residan.

5: Que los Alcaldes moyores que sirvivaras de nueva creacion, gocen hasta que realice el mencionado arreglo definitivo, adem de los derechos establecidos, el sueldo fijo de la forma acostumbrada para las demas Alcaldes moyores que sirvivaras de nueva creacion, gocen hasta que de los derechos establecidos, el sueldo fijo de la forma acostumbrada para las demas Alcaldes moyores que sirvivaras de nueva creacion, gocen hasta que de los derechos establecidos, el sueldo fijo de la forma acostumbrada para las demas Alcaldes moyores que sirvivaras de nueva creacion, gocen hasta que de los derechos establecidos, el sueldo fijo de la forma acostumbrada para las demas Alcaldes moyores que sirvivaras de nueva creacion, gocen hasta que de los derechos establecidos, el sueldo fijo de la forma acostumbrada para las demas Alcaldes moyores que sirvivaras de nueva creacion, gocen hasta que de los derechos establecidos, el sueldo fijo de la forma acostumbrada para las demas Alcaldes moyores que sirvivaras de nueva creacion, gocen hasta que de los derechos establecidos, el sueldo fijo de la forma acostumbrada para las demas Alcaldes moyores que sirvivaras de nueva creacion, gocen hasta que de los derechos establecidos, el sueldo fijo de la forma acostumbrada para las demas Alcaldes moyores que sirvivaras de nueva creacion, gocen hasta que de los derechos establecidos, el sueldo fijo de la forma acostumbrada para las demas Alcaldes moyores que sirvivaras de nueva creacion, gocen hasta que de los derechos establecidos, el sueldo fijo de la forma acostumbrada para las demas alcaldes moyores que sirvivarante de la forma acostumbrada para las demas alcaldes de la forma acostumbrada para las demas alcalde

Habiendo sido admitida la dimision hech segunda vez por el señor Moscoso, se da poseguro el nombramiento del señor Medra po vice-presidente del Estamento de Procurado para encargarse interinamente del misnisterio rello Interior

lo Interior.

El nombramiento que ayer anunciamos
El nombramiento que ayer anunciamos
El nombramiento que ayer anunciamos
general Valdés para el ministerio de la Guer-

ra, es positivo.
Se dice que el señor Alcántara Navarro,
Se dice que el señor Alcántara Navarro,
Interior del Despacho de Gracia y Justicia. an tiguo Diputado a Cortes, se del Diputado a Cortes, se del Diputado a Cortes, se del Cortes, se d

nombrado jefe del cuarto de los Sermos. Sres

nombrado Jeie del Cuito de Carlos resinfantes D. Francisco y Doña Luisa Carlos resinfantes D. Francisco y Doña Luisa Carlos resinfantes D. Francisco y Doña Luisa Carlos resinfantes de Arellano, gobernador de Ceuta va á ser destinado al ejército de operaciones va Norte: es un militar de mucho crédito del Norte: es un militar de mucho crédito, se esperan de él grandes servicos en favor la causa de Isabel II. Que de los asuntos civiles que no pa IMPRENTA DE D. NICOLAS HERRERO.